

ORDENANZA REGULADORA DEL USO TEMPORAL O ESPORÁDICO DE DETERMINADAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA PESGA (CÁCERES)

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de La Pesga es titular de diversas instalaciones municipales afectas al uso o servicio público, cuya utilización temporal o esporádica por parte de particulares, asociaciones y entidades públicas o privadas constituye un instrumento relevante para el fomento de la participación ciudadana y el desarrollo de actividades culturales, sociales, deportivas, recreativas y profesionales en el municipio.

La utilización individualizada de dichas instalaciones genera una utilidad particular para el usuario y comporta costes para el Ayuntamiento en concepto de mantenimiento, conservación, limpieza, suministros, amortización y gestión administrativa, por lo que resulta procedente establecer un marco normativo homogéneo que regule su uso y una contraprestación económica que permita compensar, al menos parcialmente, dichos costes.

En ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a las Entidades Locales por los artículos 4.1.a), 106 y 140 de la Constitución Española y por los artículos 25.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de La Pesga aprueba la presente Ordenanza.

La Ordenanza se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Regular el uso temporal o esporádico de determinadas instalaciones municipales.
- Establecer la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dichas instalaciones.

La Ordenanza tiene naturaleza mixta, incorporando normas reglamentarias de uso y normas fiscales reguladoras de la tasa.



Artículo 2. Instalaciones municipales incluidas

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes instalaciones municipales, afectas al uso o servicio público:

- Aulas de la Casa de Cultura y Casa Redonda, así como de edificios o instalaciones municipales análogas o similares.
- Salón de Actos de la Casa de Cultura y Casa Redonda, así como de edificios o instalaciones municipales análogas o similares.
- Bar de las Piscinas Municipales, incluida su terraza.
- Nave Multiusos de Las Eras.
- Cocina de la Nave Multiusos de Las Eras.
- Pista de Pádel.
- Pista de Tenis.

Artículo 3. Régimen jurídico del uso

1. El uso de las instalaciones municipales estará sujeto a autorización administrativa previa del Ayuntamiento.
2. Las autorizaciones tendrán carácter temporal, personal y precario, sin que generen derecho alguno de permanencia ni expectativa de renovación.
3. El Ayuntamiento se reserva la prioridad de uso de las instalaciones para actividades propias o de interés municipal.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES DE USO

Artículo 4. Solicitudes

1. Las solicitudes de uso deberán presentarse con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha prevista.
2. Deberán contener, al menos:
 - Identificación del solicitante.
 - Instalación solicitada.
 - Fechas y horarios de uso.
 - Actividad a realizar.
 - Número estimado de asistentes.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la aportación de documentación complementaria, incluida póliza de seguro de responsabilidad civil cuando resulte procedente.



Artículo 5. Resolución

1. La autorización corresponderá a la Alcaldía, mediante resolución expresa.
2. El plazo máximo para resolver será de un mes desde la presentación de la solicitud completa.
3. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, al tratarse de una autorización para el uso del dominio público municipal.

TÍTULO III. TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 6. Naturaleza y fundamento

1. Se establece una tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones municipales reguladas en esta Ordenanza.
2. La tasa se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. La cuantía de la tasa se fija atendiendo al valor de mercado de la utilidad obtenida, conforme al artículo 24 del citado texto legal y al informe técnico-económico incorporado al expediente.

Artículo 7. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización temporal o esporádica de cualquiera de las instalaciones municipales enumeradas en el artículo 2.

Artículo 8. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten autorizadas para el uso.
2. Responderán solidariamente los organizadores de la actividad autorizada.

Artículo 9. Devengo

La tasa se devenga en el momento de la concesión de la autorización, debiendo satisfacerse con carácter previo al uso de la instalación.

Artículo 10. Cuota tributaria, tarifas y consumo eléctrico

1. Tarifas

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Aulas Casa de Cultura y Casa Redonda, así como de edificios o instalaciones



municipales análogas o similares:

Primera hora: 10 €. A partir de la primera: 3 €/hora.

Salón de Actos de la Casa de Cultura y Casa Redonda, así como de edificios o instalaciones municipales análogas o similares:

Primera hora: 20 €. A partir de la primera: 5 €/hora.

Bar y terraza de las Piscinas Municipales:

100 €/día.

Nave Multiusos de Las Eras (sin cocina):

150 €/día.

Cocina de la Nave Multiusos de Las Eras:

35 €/día.

Pista de Pádel:

3 €/90 minutos. Con luz: 6 €/90 minutos.

Pista de Tenis:

3 €/90 minutos. Con luz: 6 €/90 minutos.

2. Climatización y consumo eléctrico

El uso de la climatización de la Nave Multiusos de Las Eras llevará aparejado un suplemento fijo de 150 euros, que incluye un consumo máximo de 120 kWh.

Superado dicho límite, el usuario deberá abonar el consumo eléctrico adicional.

3. Determinación del precio del kWh

El precio del kilovatio hora se determinará dividiendo el importe total de la factura eléctrica correspondiente al periodo de facturación entre el número total de kWh consumidos, aplicándose el valor resultante al exceso de consumo imputable al evento autorizado.

El importe del consumo eléctrico adicional tendrá la consideración de cuota tributaria de la tasa.

Artículo 11. Exenciones

1. Quedarán exentas del pago de la tasa, previa autorización municipal:

Las asociaciones locales sin ánimo de lucro.

La Cooperativa Local del Campo.

2. La exención requerirá que la actividad tenga finalidad cultural, social, educativa o de interés general.

Artículo 12. Gestión, liquidación y recaudación

1. La tasa se exigirá mediante liquidación previa o autoliquidación, según determine el Ayuntamiento.

2. El impago impedirá el uso de la instalación.



3. La recaudación se efectuará por los medios legalmente establecidos.

TÍTULO IV. FIANZAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13. Fianzas

1. Para el uso del Bar de las Piscinas Municipales y de la Nave Multiusos de Las Eras se exigirá una fianza de 300 euros.
2. La fianza tiene carácter no tributario y garantiza la correcta utilización, limpieza y reposición de daños.
3. La devolución de la fianza se efectuará una vez comprobado por los servicios municipales el correcto estado de la instalación.
4. La fianza podrá aplicarse total o parcialmente a la reparación de desperfectos o limpieza extraordinaria.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES (USO)

Artículo 14. Infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza constituyen infracciones administrativas, clasificadas en leves, graves y muy graves.

Artículo 15. Sanciones

Infracciones leves: hasta 750 €.

Infracciones graves: hasta 1.500 €.

Infracciones muy graves: hasta 3.000 €.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada con fecha 30 de diciembre de 2025 y será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde.- José David Domínguez Martín

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

